Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por COYA HONORES Hugo Eduardo FAU 20338915471 soft
Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2019 16:15:53 -05:00

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 03 de Octubre del 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° D000085-2019-IRTP-PE

VISTOS: Los Informes N° D000652-2019-IRTP-OA.4, N° D000137-2019-IRTP-OA.4-AQC, N° D000697-2019-IRTP-OA.4 y N° D000156-2019-IRTP-OA.4-AQC del Área de Finanzas, el Oficio N° 00137-2019-PP/DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, y el Proveído N° D00-2019-IRTP-OA de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprobó el "Compendio de Normatividad Contable" así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, dicho Compendio fue modificado mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, cuyo artículo 2° modificó el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", sobre la referencia que el monto supere a una (01) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el castigo indirecto, a que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, la Directiva Nº 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", aprobada y modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nº 055-2013-IRTP y 080-2015/IRTP, respectivamente, (en adelante la Directiva), establece las normas que reglamentan la provisión y castigo de las cuentas incobrables del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP);

Que, el numeral 8.5.2.1 de la citada Directiva establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas: **i)** que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, **ii)** que la deuda haya permanecido impaga durante un periodo no menor a un (01) año, desde su exigibilidad, **iii)** que se haya efectuado las acciones judiciales que correspondan según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y, **iv)** que el monto de la cobranza dudosa, para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, verificado los informes del visto, se aprecia que el IRTP suscribió los Contratos de Compra Venta y Suministro de Espacios Publicitarios N° 016-179 y N° 016-200 de fechas 15 de Julio y 29 de setiembre de 1999, respectivamente, con la empresa **CORPORACIÓN ANDES SAC**, por la difusión de spots y espacios publicitarios, por los importes de S/. 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles) y de US$ 4,956.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta y seis con 00/100 dólares americanos); en virtud de los citados contratos se emitió las Facturas N° 016-209, 016-228, 016-247 y 016-258 por el importe total de S/. 2,800.00 (Dos mil ochocientos con 00/100 soles) y las Facturas N° 016-242 y 016-264 por el importe total de US$ 826.00 (Ochocientos veintiséis con 00/100 dólares americanos) incluido IGV, importes pendientes de cancelar pese a las gestiones de cobranza administrativas realizadas por la Entidad;

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVA TADOY Marco Antonio FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2019 14:22:21 -05:00

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GARCIA MORE Rosa Esther FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2019 08:13:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **WHAB0AM**

Firma Digital
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BERNINZON VALLARINO Felipe Vicente FAU 20338915471 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2019 07:32:52 -05:00

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 00137-2019-PP/DM/MC informó sobre la inviabilidad de iniciar acciones legales de recuperación judicial, contra la empresa **CORPORACIÓN ANDES SAC**, por considerar negativo el pronóstico de recuperación judicial, por encontrarse la deuda prescrita; precisando asimismo, que en caso se inicie el proceso judicial, la recuperación efectiva del monto adeudado sería también poco probable, dada la condición del contribuyente ante la SUNAT, quien figura como NO HABIDO desde el 31 de diciembre del 2015, lo cual hace evidenciar que no se presente a la conciliación extrajudicial previa obligatoria y/o al mismo proceso judicial;

Que, mediante los Informes N° D000652-2019-IRTP-OA.4, N° D000137-2019-IRTP-OA.4-AQC, N° D000697-2019-IRTP-OA.4 y N° D000156-2019-IRTP-OA.4-AQC el Área de Finanzas solicita a la Oficina de Administración iniciar el procedimiento de castigo indirecto de la deuda correspondiente a la empresa **CORPORACIÓN ANDES SAC**, por el importe total de S/. 9,269.10 (Nueve mil doscientos sesenta y nueve con 10/100 soles), conformada por la deuda de S/. 2,800.00 y de US$ 826.00, más los intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que han concurrido los requisitos y los factores de exigibilidad precisados en la Directiva Nº 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP";

Que, el literal e) del numeral 8.5.2.2. de la Directiva mencionada, establece que la Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice el castigo indirecto, deberá precisar como sustento del mismo, el *"criterio de insolvencia sustentada*", en virtud del cual, se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, o el *"criterio de extinción de la deuda",* en donde se considera como prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia; por lo que, estando a lo señalado por la Procuraduría Publica del Ministerio de Cultura en su Oficio N° 00137-2019-PP/DM/MC, la cuenta señalada ha sido calificada como incobrable;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la deuda de la empresa **CORPORACION ANDES SAC**, por el monto total de **S/. 9,269.10 (Nueve mil doscientos sesenta y nueve con 10/100 soles)**, incluido IGV, cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el castigo indirecto de cuentas incobrables, establecidos en la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP"; y

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las Áreas de Contabilidad y Finanzas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado y modificado mediante Decretos Supremos Nº 056-2001-ED y N° 006-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del IRTP, a formular y registrar en los asientos contables el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable de la empresa **CORPORACIÓN ANDES SAC**, por el importe total de **S/. 9,269.10 (Nueve mil doscientos sesenta y nueve con 10/100 soles)**, detallada en el **Anexo 01** que forma parte integrante de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **WHAB0AM**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración emita un informe a la Gerencia General en el cual sustente las razones que dieron origen al presente castigo indirecto y analice si hay incumplimiento de normas de administración así como de funciones, y de existir indicios remitir al Área de Personal - Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Informática y Estadística publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«HUGO EDUARDO COYA HONORES»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental** Clave: **WHAB0AM**